2013

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Pablo Emilio Jiménez Díaz
d7400297

[INTELIGENCIA POLICIAL PONE EN RIESGO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CON LA ACTIVACIÓN DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE MONITOREO Y ANÁLISIS "PUMA"]

La inteligencia como disciplina científica, es un tema del cual mucho se habla a nivel mundial, pero poco se conoce en el país, por lo cual es necesario que los estudiantes de relaciones internacionales, los asesores políticos, los responsables de la gerencia pública y en especial el decisor político, tengan presente el tema a la hora de diseñar, evaluar e implementar políticas públicas que se refieren a las condiciones de seguridad a nivel local, regional y nacional, a fin de evitar vulneración de los derechos humanos, toda vez que en ciertos momentos se presentaran condiciones que ameriten la restricción de algunos de ellos, sin embargo estas condiciones no deben afectar a toda la población.

INTELIGENCIA POLICIAL PONE EN RIESGO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CON LA ACTIVACIÓN DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE MONITOREO Y ANÁLISIS "PUMA"

Los organismos de inteligencia en el mundo y su relación con la protección y/o violación de los Derechos Humanos, cobran en nuestros días especial interés. Toda vez que a nivel mundial son múltiples los casos en los que agencias estatales utilizan herramientas de vigilancia y seguimiento, incluyendo las interceptaciones telefónicas[1], para obtener la información necesaria que garantiza el cumplimiento de los objetivos Nacionales. Tal es el caso de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos, y los denominados Estados UKUSA[2], quienes cuentan con uno de los sistemas de interceptación más sofisticados del mundo, denominado ECHELON que tiene la capacidad de hacer escucha y análisis de comunicaciones a nivel mundial (Parlamento Europeo, 2001).

En el caso Colombiano, este tema no es ajeno a la realidad, se hace latente en el proceso suscitado por el D.A.S, agencia civil que cumplía con la función de producción de inteligencia para el Estado. Sin embargo, con el paso del tiempo dicha agencia fue asumiendo diversos roles, dependiendo del director de turno, lo que al parecer ocasionó que sus actividades se hubieran convertido en favores políticos. Dichos escándalos dieron inicio a lo que la revista Semana (2001) denominó "las chuzadas del DAS", generando con ello vulneración a los derechos fundamentales de algunos ciudadanos Esto conllevó a que el presidente de la República ordenara la liquidación de esa institución (El Tiempo, 2011), hechos por los cuales, en la actualidad, la Fiscalía General de la Nación mantiene en curso la investigación en contra de los directivos de esa institución.

---

[1] En Colombia, el Articulo 17 de la Ley Estatutaria 16 21 del 17 de abril de 2013 publicada por (Congreso de la República, 2013), establece que: "La interceptación de conversaciones privadas telefónicas móviles o fijas, así como de las comunicaciones privadas de datos, deberán someterse a los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Constitución y el Código de Procedimiento Penal y sólo podrán llevarse a cabo en el marco de procedimientos judiciales".

[2] El Convenio UKUSA designa un convenio SIGINT firmado en 1948 por el Reino Unido, los Estados Unidos, Australia, el Canadá y Nueva Zelanda.

En virtud de lo anterior, mediante el presente ensayo pretendo determinar si la Policía Nacional de Colombia, podría llegar a vulnerar algunos derechos fundamentales de los ciudadanos o afectar el orden constitucional al activar Plataforma Única de Monitoreo y Análisis "PUMA". Tema que en la actualidad es sujeto de debates en el Congreso de la República y que fue dado a conocer a la opinión nacional por NoticiasUno (2013), toda vez que esto genera preocupación al interior de la Fiscalía, tal como lo afirmó Ramiro Bejarano en entrevista hecha por el mismo canal, en donde aduce que "Tener su propia sala que no depende del sistema de la Fiscalía pues es una tentación gigantesca para que empiecen a hacerse interceptaciones por fuera de la Ley" (NoticiasUno, 2013).

En este orden de ideas, se hace necesario hacer un análisis comparativo entre la actividad de inteligencia y la investigación criminal, toda vez que son dos funciones completamente diferentes y son empleadas por los Estados con fines que en nada se relacionan el uno con el otro. Entonces se precisa que la actividad de Inteligencia encuentra su razón de ser en el reglamento de usos y costumbres de la guerra, que la ha definido como: "la actividad cuya finalidad es buscar, analizar y utilizar toda información posible sobre el adversario a efectos de evaluar su situación y sus posibilidades" (Verri, 1998), como quiera que la actividad de inteligencia no es una situación desconocida para los Estados y obedece a la necesidad que tienen los mismos de proteger su soberanía, integridad, territorio y demás.

De igual forma, Navarro (2009) afirma que "el estudio detenido del factor de inteligencia en la planificación y desarrollo de operaciones, bien fuesen militares, económicas o de cualquier otra naturaleza" se constituyen en el factor clave para la derrota del terrorismo internacional, motivo por el cual esta actividad, cuya definición es sumamente amplia y compleja, descrita por Michael Warner, como "intelligence is secret, state activity to understand or influence foreign entities"[3],

[3] Traducción (inteligencia es la actividad secreta del Estado para entender o influir en entidades extranjeras)

empleada por Navarro (2004), en uno de los estudios de inteligencia hecho por el Ministerio de Defensa de España denominado ¿Que es inteligencia?.

Es la herramienta con la que cuenta el decisor político o militar para la adecuada toma de decisiones, por medio de la cual logra dar cumplimiento a los objetivos nacionales propuestos. Esto es apoyado por Vega Lamas, (2009) en su estudio denominado La Función de la Inteligencia en los Niveles Estratégico, Operacional y Táctico. Perspectivas Históricas, quien afirma que “la inteligencia es una de esas vigas maestras que constituye parte del armazón del gran edificio del Estado, soportando verticalmente el peso de todas las plantas, contribuyendo proporcionalmente a dar estabilidad a cada una de ellas”.

Ahora bien, para hacer la definición de investigación criminal tomaré como base fundamental el Manual de Instrucciones Para la Evaluación de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (2010), en donde menciona que existe un proceso de inteligencia criminal, el cual debe ser adoptado formalmente por el país que implemente dicho concepto para el desarrollo de la investigación en contra de delincuentes y delitos de todo tipo, dicho proceso se desarrollará mediante el ciclo de inteligencia: establecido por la premisas “reunión; evaluación; cotejo; análisis; difusión y, a veces, dirección” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2010). Así mismo menciona que uno de las principales fuentes de información son los patrulleros que están en contacto permanente con la comunidad.

De lo anterior se entiende que los cuerpos de policía están facultados para desarrollar actividades de inteligencia criminal, conducentes a neutralizar las actividades delictivas al igual que a aquellas personas que sean consideradas los autores materiales o intelectuales de las conductas punibles, sin olvidar que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (2010) manifestó que estos procedimientos deben tener en cuenta el respeto por los derechos de los

sospechosos y que se debe observar en todo momento en cumplimiento a las normas de supervisión judicial que existan en cada país.

Observando el caso colombiano, la Constitución Política establece en el artículo 218, que la policía es un cuerpo civil armado que tiene como función primordial, “el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.” (Constitucion Policitica de Colombia, 1991). Aspecto que da a entender que esta institución no cuenta con un fuero especial jurídico que la proteja de las decisiones civiles o penales, principalmente en lo que tiene que ver con las investigaciones que adelanta en contra de un delincuente, toda vez que cuenta con facultades de policía judicial y desarrolla inteligencia criminal, tal como lo manifiesta el Reglamento del Servicio de Policía, emitido por medio de la resolución 00912/09. De la Dirección General Policia Nacional, (2009)

En el documento se observa que la institución cuenta con facultades especiales para desarrollar investigación criminal, cuyo objeto es la seguridad y convivencia ciudadana e inteligencia policial con la finalidad de contribuir oportunamente para la formulación de políticas públicas frente a la criminalidad en el nivel que le corresponda, local, regional o nacional. En este orden de ideas surge la duda, ¿Cuál es la necesidad de tener un sistema de interceptaciones telefónicas sin control judicial, paralelo al legal que es controlado por la Fiscalía y que se activa únicamente por intermedio de una orden judicial?

Asumiendo que el uso de estos equipos para la neutralización de actos terroristas u otro tipo de delito, únicamente se puede hacer cuando existe por lo menos un abonado telefónico que esté inmerso en una investigación criminal, tal como lo manifiesta el Código de Procedimiento Penal Colombiano, en el artículo 235, en donde se establece que el único quien autorice una interceptación será un fiscal y su finalidad será la de “buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados” y en todo

caso se deberá someter a control de legalidad por parte del Juez de Control de Garantías. (Congreso de la República, 2004). Adicional a esto la Ley Estatutaria 1621/13 recientemente expedida por el Congreso de la República, (2013), también se pronuncia sobre este tema en el artículo 17, en donde hace una clara diferenciación de los términos “monitoreo del espectro electromagnético e interceptaciones de comunicaciones privadas”.

El primero se refiere al barrido permanente de las diferentes frecuencias de radio que oscilan en el espectro electromagnético, el cual se constituye como elemento fundamental del territorio y no constituye interceptación de comunicación. Este se hace con la finalidad de captar las comunicaciones de terroristas y delincuentes transnacionales que intentan realizar coordinaciones para efectuar actos que atentan contra la Seguridad Nacional; mientras que el segundo se constituye como una intrusión a la privacidad de las personas, por ende se debe someter a las normas preestablecidas por el Código de Procedimiento Penal de Colombia, a fin de evitar cualquier tipo de vulneración de derechos.

Con base en lo anterior, se podría considerar que la Policía Nacional de Colombia pretende asumir funciones que no están permitidas por las leyes nacionales, transgrediendo de esta forma una serie de derechos fundamentales, olvidando que los integrantes de la inteligencia policial, tal como lo afirma Reyes, (2008) “están bajo la mira del estado de derecho de la nación como cualquier otra institución, lo que exige de ella un reconocimiento sobre la constitucionalidad de sus acciones y el respeto garantista de los derechos individuales de los ciudadanos”. Sin embargo con la activación del nuevo sistema de interceptaciones, podría estar desconociendo su fin primordial que consiste en el “mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz” (Constitución Politica deColombia 1991. Art 218).

Ante esta situación, es necesario analizar qué tipo de derechos fundamentales se podrían transgredir sí la Plataforma Única de Monitoreo y Análisis “PUMA” de la Policía Nacional entra en funcionamiento sin un control efectivo de los organismos judiciales. Primero está el derecho a la intimidad, toda vez que este sistema trabajaría de forma paralela y autónoma a la sala de interceptaciones Esperanza, este es el único sistema legalmente aprobado para hacer interceptaciones en Colombia, desestimando el requisito primordial de pasar solicitud a la Fiscalía, y al Juez Control de Garantías, vulnerando con ello, La correspondencia y demás formas de comunicación privada las cuales por mandato constitucional son completamente inviolables, y tan solo podrán “ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.” (Constitución Politica deColombia 1991, Artículo 15).

Por otra parte, “El libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Constitución Politica deColombia 1991, Artículo 16). Puesto que el ciudadano al estar bajo el control permanente de la plataforma “PUMA” tendrá en todo momento la sensación de estar siendo vigilado y por tal motivo, no podrá hacer uso pleno de este derecho, pues no se sabe en qué momento la policía o alguno de sus miembros pueda utilizar la información captada en contra de este para evitar que acceda a un cargo público o de elección popular.

De igual forma, la libertad de conciencia, será uno de los derechos que se vean vulnerados puesto que al estar bajo la vigilancia permanente de la Policía los ciudadanos sentirán que es difícil tener cualquier tipo de convicción u opinión sobre diversos temas, toda vez que no se puede determinar que está buscando la persona que tiene el control de los medios de comunicación y que puede ser usado o interpretado como una falta o como un delito lo cual conlleva a que existan ciertas prebendas para tomar decisiones, puesto que la persona estaría expuesta a que sus conversaciones telefónicas o escritas sean reveladas, con lo que se puede afectar su integridad, tal como lo sucedido con las antiguas

interceptaciones del DAS, en donde se dañó la imagen de algunas personas, e incluso de la misma Nación.

Sin duda alguna, la escucha de comunicaciones privadas por parte de la Policía, podría llegar a generar violación al debido proceso, puesto que saltar las etapas y procedimientos dispuestos por los entes judiciales para el control de garantías de las personas, genera posibles arbitrariedades sobre aquellos que han cometido algún tipo de delito. Sin embargo lo más grave de esta situación es la afectación a los ciudadanos del común, quienes en el desarrollo de sus vidas cotidianas tienen un sinnúmero de comunicaciones privadas que tan solo los afecta a sí mismos, y no se constituyen en delito; por lo tanto, no se hace necesario que la Institución tenga la capacidad de realizar dichas interceptaciones, ni la verificación de correos digitales, sin someterse a los protocolos judiciales establecidos para ello, más aun cuando este Sistema está diseñado únicamente para enfrentar la delincuencia común en todo el país.

Adicionalmente, la preocupación por la posible violación a Derechos Humanos por parte de una de las instituciones del Estado se ha hecho extensiva al Congreso de la República, pues en la entrevista hecha al senador Ramíro bejarano (2013), manifiesta frente a esta problemática, que el sistema de interceptaciones PUMA pese a las restricciones de ley que existen se sigue adelantando, sin tener en cuenta que las labores de inteligencia que impliquen interrupción de derechos civiles, como el de intimidad, protección de comunicaciones, sean realizadas bajo el control exclusivo de la Fiscalía General y sólo mediante orden de juez. (NoticiasUno, 2013).

Como hemos visto hasta el momento, las condiciones que se presentan en la actualidad nacional permiten evidenciar que se está dando una transformación forzada de las instituciones lo cual constituye una coyuntura que genera diversas condiciones para la institucionalidad nacional, principalmente a las Fuerzas Armadas. Situación que podría estar siendo aprovechada por la Policía,

posiblemente con la intención de asumir nuevos roles, que de ser empleados de forma incorrecta puede llegar a convertirse en situaciones ilegítimas, pero que estar amparadas bajo la condición de policía judicial no se vean como tal, sin embargo, generan con ello una extralimitación de sus funciones, motivo por el cual se hace más clara la necesidad de generar mecanismos de control efectivos a estas labores.

Desde mi perspectiva, se hace imperioso que el poder judicial como regulador del poder ejecutivo, conciba mayor jurisprudencia sobre el tema para evitar que la Policía cometa los mismos errores del pasado generando con ello vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos, puesto que si esta situación se presenta, fácilmente el país se verá envuelto nuevamente un sinnúmero de denuncias, ocasionando con ello que sea más grave que el suscitado anteriormente con el DAS. De igual forma, se requiere la emisión de protocolos para cada situación adversa generada por actos terroristas, tráfico de drogas o armas y demás delitos transnacionales teniendo como base la realidad nacional e internacional de los últimos cuarenta años de conflicto, en donde se observen y corrijan las capacidades y funciones de cada una de la instituciones de defensa y seguridad de la nación, garantizado de esta forma a los habitantes del territorio nacional, la libertad y el uso efectivo de los derechos sin olvidar el cumplimiento de la misión.

En lo que respecta a la lucha en contra de la delincuencia común, la policía no puede pretender hacer de forma permanente la interceptación de las comunicaciones de los colombianos para determinar quién es el delincuente. No cabe duda que esta actividad se debe realizar en algún momento pero se debe hacer posteriormente, cuando se haya logrado la identificación del o los implicados en el hecho punible, logrando con ello desarticular toda una red delincuencial. Así mismo se debe tener en cuenta que la Institución cuenta con otras herramientas de la investigación criminal e inteligencia policial que le permite establecer con

anterioridad la comisión de un delito a fin de evitarlo, siempre y cuando se haga un adecuado uso de fuentes.

Considerando que en la actualidad no existen protocolos a nivel nacional que determinen las líneas de acción que se deben seguir en casos como terrorismo, secuestros, toma de rehenes y demás, la Institución debe someterse a las condiciones judiciales actuales, evitando así la vulneración de derechos humanos. Hecho que ha tenido a Colombia ante la palestra internacional generando con ello innumerables demandas y multimillonarias indemnizaciones para aquellos que se sienten vulnerados y en consecuencia el gran detrimento del arca pública. Ejemplo de ello es la señora Piedad Córdoba, quien demando al Estado por más de 6 mil millones de pesos al afirmar que es una víctima de las chuzadas del DAS. (Gómez, 2013).

Para finalizar, quiero retomar las palabras de Reyes, (2008) quien aduce que “la sociedad hoy en dia se encuentra en un escenario cada vez mas integrado”, por lo tanto, se requiere que las instituciones nacionales, en especial las Fuerzas Armadas dejen de lado los celos institucionales y se reorganicen de forma adecuada para dar cumplimiento a la mision, generando cooperación constante a fin de evitar que los delincuentes sigan llevando la delantera y de esta forma alcanzar metas significativas que contribuyan con el cumplimento de objetivos nacionales.

En conclusión, la activacion de la Plataforma Única de Monitoreo y Análisis “PUMA” de la Policía Nacional pone en riesgo el respeto por los Derechos Fundamentales de la población, generando con ello mayor desorden e ilegitimidad del Estado, lo cual se puede traducir nuevamente en altas indemnizaciones a los afectados, reviviendo las condenas proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Adicionalemente el conflicto armado Colombiano, ha generado una desconfiguracion de las funciones y de la idenidad de las diferentes instituciones que se encargan de brindar seguridad a los ciudadanos, a tal punto que en el pais no son claras las normas y los campos de accion de cada una de estas, motivo por el cual en el afan de mostrar resultados a la población, se genera un celo institucional que tan solo lleva a que estas cometan errores, los cuales se convierten en una serie de violacion a los Derechos Humanos, generando con ello perdida de la legitimidad Institucional y Estatal, con lo cual se pierde la autonomia y la autodeterminacion para gobernar, permitiendo que los organismos internacionales como las Corte Interamercana se tengan que proferir en contra del país.

Finalmente, ante los constantes cuestionamientos que actualmente reciben las instituciones que luchan en contra del crimen organizado, y de las organizaciones terrroristas, se hace necesario que se hagan estudios conciensudos que les permita tener la seguridad que en ningun momento se presentarán nuevamente acciones penales en su contra, permitiendo con ello que se logre construir un pais mas seguro por intermedio de politicas publicas mas eficaces que respeten los derechos fundamentales generando mayor credibilidad ante la opinión, lo cual se traduce en mayor aceptacion del poder Estatal.

Hoy en día se requiere de un trabajo mancomunado entre las organizaciones legitimamete constituidas para lograr una lucha efectiva en contra de los delitos transnacionales tales como el tráfico de drogas, tráfico de armas y en especial el terrorismo internacional, para ello se hace necesario generar cultura de inteligencia tal como lo ha hecho la Unión Europea, haciendo una clarificación de las funciones institucionales para ejercerlas de la mejor forma, logrando neutralizar a las cabezas de las bandas

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.* Bogota D.C.: Imprenta Nacional.

Congreso de la República. (31 de Agosto de 2004). LEY 906 DE 2004 . *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)".* . Bogota D.C., Colombia : Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004 .

Congreso de la República. (17 de Abril de 2013). LEY ESTATUTARIA No. 1621. *Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contraintellgencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Colombia: Imprenta Nacional .

Dirección General Policia Nacional. (1 de Abril de 2009). Reglamento del Servicio de Policía. *RESOLUCIÓ 00912*. (D. G. Planeación, Ed.) Bogota D.C., Colombia: Publicación de la Policía Nacional de Colombia.

El Tiempo. (27 de Octubre de 2011). Nuevo DAS se llamará Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana. (R. JUSTICIA, Ed.) *ElTiempo.com*, págs. http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10653968.html.

Gómez, C. A. (20 de Mayi de 2013). No hubo acuerdo entre Piedad Córdoba y Gobierno por caso de chuzadas. *W Radio*, págs. http://www.wradio.com.co/noticias/judicial/no-hubo-acuerdo-entre-piedad-cordoba-y-gobierno-por-caso-de-chuzadas/20130520/nota/1901921.aspx.

Navarro, D. (2004). ¿Que es inteligencia? En Instituto Español de estudios estrategicos , & Centro nacional de inteligencia, *Estudios sobre inteligencia: Fundamentos para la seguridad internacional* (págs. 20-21). Madrid: Ministerio de Defensa.

Navarro, D. (2009). Planificando el futuro, analizando el pasado: ¿para que estudiar la inteligencia? En D. Navarro , & F. Velasco , *El alma de la victoria, Estudios sobre inteligencia estratégica* (Vols. ISBN: 978-84-92751-04-4, págs. 17-48). Madrid (España): Plaza y Valdes.

NoticiasUno. (3 de Marzo de 2013). En operación sistema de inteligencia Puma de la Policia. (S. Corzo, Ed.) Bogota, Colombia.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2010). *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.* Viena: Naciones unidas.

Parlamento Europeo. (11 de Julio de 2001). Informe sobre la existencia de un sistema mundial de interceptación de comunicaciones privadas y económicas. *A5-0264/2001*. (G. Schmid, Recopilador) Parlamento Europeo.

Ramírez, J. F. (18 de Mayo de 2013). "El sistema de inteligencia está descuadernado". (C. O. Tascón, Entrevistador)

Revista Semana. (23 de Julio de 2001). ¿Un 'Watergate' chimbo? *Semana.com*, http://www.semana.com/nacion/articulo/un-watergate-chimbo/46760-3.

Reyes, V. C. (2008). Funciones de inteligencia en las organizaciones. Examen comparativo de la inteligencia policial, militar, competitiva y estrategica. En F. Velasco , D. Navarro , & R. Arcos , *La Inteligencia como disciplina cientifica* (págs. 171-184). Madris (España): Plaza y Valdes.

Vega Lamas, J. C. (2009). La función de la inteligencia en los niveles estratégico, operacional y táctico. perspectivas historicas. En D. Navarro , & F. Velasco , *El alma se la victoria. estudios sobre inteligencia estratégica* (págs. 149-166). Madrid: Plaza y valdes.

Verri, P. (1998). *Dizionario di Diritto Internazionale dei Conflitti Armati* (Vols. ISBN 2-88145-011-3 (versión francesa)). (T. d. Chi., Trad.) Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja (Colombia) en coedición con Tercer Mundo Editores 1998.